

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00940

Decídese sobre el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por la parte demandante contra el auto de 7 de marzo de 2022, que terminó el proceso.

En síntesis, el censor señala que enviado el 24 de enero de 2022 al juzgado memorial de terminación por pago total, el que fue remitido al demandado conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico ingenierojciviltorres@hotmail.com, señalándole que se ordenaría el desglose del título y se pidió que "*se comunicara con la línea de Audiovillas, para la entrega de los títulos valores aquí ejecutados*".

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Una vez atendido el deber de prestación generó la terminación del proceso ante la petición del extremo demandante, deviniendo como secuela la orden de desglose del documento empleado como vengero del cobro compulsivo.

El desglose es una actividad que efectúa el juzgado a través de un empleado judicial, el secretario, quien debe imponer la constancia respectiva, que no al particular, la parte, como erradamente lo solicita la demandante, por ello el artículo 116 del C.G.P. es perentorio en señalar que el desglose se produciría una "*vez terminado el proceso, caso en el cual se*

hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte" y en los demás casos, "al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes". (se destaca).

2. Con la expedición del Código General del Proceso se estableció la utilización de tecnología en todas las actuaciones judiciales (inciso 2º, artículo 103), mandato que se reforzó con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por ello debido a la virtualidad a la demanda se acompañó una copia digital del título valor, pero para que sea impuesta la constancia de la extinción de la obligación y hacer entrega del mismo al extremo demandado, es indispensable que se allegue al despacho judicial el original del título y efectuar la atestación respectiva.

Así, desde un inicio a través del auto inadmisorio que se indicó en forma clara y precisa que se indicara "bajo la gravedad del juramento que el original del título valor objeto de la acción se encuentra en poder del demandante o su apoderado y que lo aportarán o exhibirán cuando se les exija" (se destaca) [08AutoInadmite]. A lo cual la apoderada demandante en su escrito subsanatorio expresó "me permito indicar que el título será entregado a su despacho una vez así su señoría lo requiera".

3. De modo que la disposición de la entrega del original del instrumento obedece a razones jurídicas

4. De suerte que no se repondrá el proveído censurado y se negará la concesión del recurso de apelación, dado que corresponde a un asunto de mínima cuantía y, por tanto, de única instancia (arts. 9, 17, 25, 26, 321 y 419 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar el auto de siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación, porque corresponde de un asunto de mínima cuantía y, por ende, de única instancia (arts. 9, 17, 25, 26, 321 y 419 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47708686b663f286e0d91862cd140f313c6f46aaaaee86f829badaa0eec280933**

Documento generado en 16/08/2022 03:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-134 de 17 de agosto de 2022